



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7753

Expte. N° 91-30.467/12

Sancionada el 15/11/2012. Promulgada el 10/12/2012.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.970, del 13 de Diciembre de 2012.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 2.704, de la localidad Apolinario Saravia, departamento Anta, para ser destinada a la adjudicación en venta a grupos familiares inscriptos en la Subsecretaría de Tierra y Hábitat.

La fracción mencionada tiene forma y ubicación detallada en croquis que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2°.- Ordénase a la Dirección General de Inmuebles a efectuar, por sí o por terceros la mensura, desmembramiento y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia.

Art. 3°.- Una vez efectivizada las parcelaciones a que se refiere el artículo 2°, adjudíquese en venta directamente a quienes acrediten fehacientemente estar inscriptos en la Subsecretaría de Tierra y Hábitat, excluyendo expresamente de los beneficios de la presente, a todas aquellas personas que se encontraren incurso en contravenciones o infracciones de cualquier especie vinculadas con ocupación ilegal de inmuebles públicos o privados.

Art. 4°.- La Subsecretaría de Tierra y Hábitat verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616, y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios.

Los inmuebles referidos en el artículo 1°, se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y retribuciones.

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

A tal fin, las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período.

Art. 6°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

MASHUR LAPAD - Dr. Godoy - López Mirau - Corregidor





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY Nº 7753

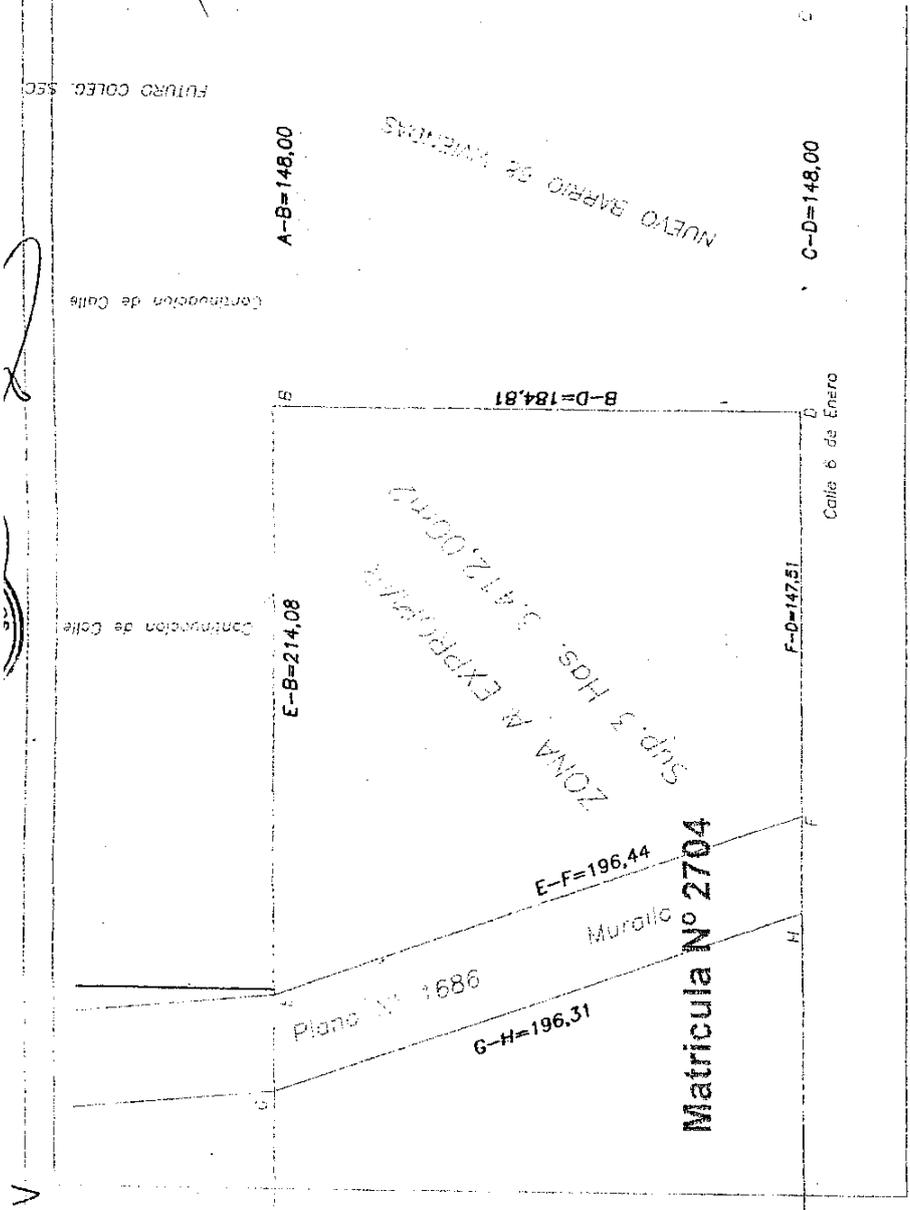
COPIA

MINISTERIO DE TURISMO
PROGRAMA LEYES Y DECRETOS
SECRETARÍA GRAT. DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO



Mat. 2743	Mat. 2744	Mat. 2745	Mat. 2746	Mat. 2747	Mat. 2748	Mat. 2749	Mat. 2750
-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------



ANEXO11111111111111111111

Salta, 10 de Diciembre de 2012.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Decreto N° 3710

Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos

Expte. N° 91-30.467/12 Preexistente

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7753, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi - Samson

